



DECRETO No. 1000 **0200** DE 2020

14 MAR 2020

**"Por medio del cual se decreta la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué y se adoptan transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19)"**

**Alcalde de Ibagué**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2011, artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 y,*

**Considerando:**

Que conforme lo previsto en el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

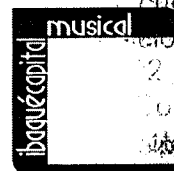
Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de "dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción".

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DECRETO No. 1000 **0 2 0 0** DE 2020 **14 MAR 2020**

**“Por medio del cual se decreta la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué y se adoptan transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19)”**

Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (COVID2019) hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional.

Que el 12 de marzo de 2020, el Alcalde de Ibagué adelantó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo de presente la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinándose mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y recomienda al señor Alcalde decretar la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué.

Que con el objeto de garantizar la protección de la salud de los habitantes del Municipio de Ibagué y evitar posibilidades de contagio y/o la propagación del coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, descritas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y las que se consideraron en el Consejo de Municipal de Gestión del Riesgo, relacionadas con el autocuidado personal.

Que dada la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID-19, en los términos del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde de Ibagué atendiendo las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia (pandemia), por medio del presente acto impondrá unas medidas sanitarias de policía.

Que, como consecuencia de lo anterior, el despacho,

**Decreta:**

**Artículo 1. Declárese la Alerta Amarilla** en el Municipio de Ibagué, hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen. En caso de persistir las mismas se prorrogarán o se incrementarán.

**Artículo 2. Medidas Sanitarias:** Adóptense las medidas sanitarias que a continuación se describen, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 385 del 12 de marzo de 2020:

- Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.
- Ordenar a los establecimientos comerciales que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

... y se  
 ... del





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO No. 1000 **0200** DE 2020 **14 MAR 2020**

**“Por medio del cual se decreta la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué y se adoptan transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19)”**

**Artículo 5. Sistema de Salud.** El Sistema de Salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias, con el fin de hacer detección y prevención epidemiológica.

**Artículo 6. Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.** Manténgase activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**Artículo 7. Sanciones.** El incumplimiento de estas medidas sanitarias de dará lugar a las sanciones a que hace referencia el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen.

Publicuese y Cumplase  
Dado en Ibagué a los

**14 MAR 2020**

**Andrés Fabián Hurtado Barrera**  
Alcalde de Ibagué

Vo.Bo. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Nacarid Chacón  
Asesora Of. Jurídica  
(Mar/14/2020)